



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Nueve (09) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00095-00
Demandante:	LILIANA MARCELA GARCIA PEREZ
Demandado:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

Encontrándose el proceso al Despacho para el respectivo estudio, y ad portas de la celebración de la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS señalada para el día de hoy 09 de octubre de 2023 a la 3:00 p.m., se advierte que la entidad demandada procedió a remitir la documental referente al expediente administrativo de la demandante, la que se debe incorporar al plenario y dar en traslado a la contraparte, sin embargo, a la fecha no se registra dentro del plenario constancia de pago de los honorarios por parte de PORVENIR SA a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para la práctica de la prueba pericial decretada en audiencia del artículo 77 Cptss, que se llevó a cabo el 14 de julio de 2023, actitud procesal de especial trascendencia ante la calidad del medio probatorio en cita, circunstancia que impone, en esta oportunidad en aras de salvaguardar los derechos adjetivos de las partes, aplazar la diligencia enunciada, señalar nueva fecha, y REQUERIR a dicho sujeto procesal para que informe si ha realizado o no las gestiones administrativas ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, concernientes al pago de los honorarios de la misma, en caso negativo para que las efectúe en el término de la distancia, so pena de aplicar las sanciones legales por la desatención de orden judicial, y como quiera que la parte demandante tampoco ha allegado la restante documental que se ha de anexar a la comunicación que se enviará al perito designado, se le requerirá para proceda de conformidad.

Así mismo, se observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar en correo recepcionado en la fecha a la 1:42 p.m., notifica devolución expediente, toda vez que para la práctica de la experticia requerida *"es necesario que se allegue la siguiente documentación:*

- 1. Autorización para revisar la historia clínica del paciente.*
- 2. Historia Clínica del afiliado, del pensionado por invalidez, o del posible beneficiario, según sea el caso, o resumen de la misma, en donde consten los antecedentes y el diagnóstico definitivo.*
- 3. Exámenes clínicos, evaluaciones técnicas y demás exámenes complementarios, administradora o empresa promotora de salud correspondiente.*
- 4. Piezas procesales: Demanda-auto admisorio de la demanda—contestación de la demanda-acta*



de audiencia.

5. Auto del Juez donde se ordena el peritazgo.

6. Formulario de solicitud de dictamen diligenciado por el Juzgado

7. Recibo de consignación de honorarios a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en la cuenta de ahorros de la misma, en el Banco Av Villas, por valor de una Salario Mínimo Legal Mensual vigente. 8. Análisis de puesto de trabajo, requisito indispensable para la determinación de origen de acuerdo a la normativa vigente. 9. Copia de cédula del paciente A partir del recibido del presente escrito cuenta con un término de treinta (30) días calendario para que allegue el expediente completo.", información que se dará en traslado a las partes para que procedan de conformidad, en lo que a su carga procesal corresponde.

Lo anterior, tomando en consideración que ello no constituirá motivo para nuevo aplazamiento.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a los apoderados judiciales sustitutos de las partes en los términos y para los fines conferidos en los memoriales correspondientes, de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR AL PLENARIO la documental allegada por PORVENIR SA que milita en los archivos digitales *20Memorial.pdf* y *23RespuestaRequerimientoPorvenir.pdf*, a su vez dar en traslado a la contraparte por el término de tres (03) días para lo pertinente.

SEGUNDO: APLAZASE la audiencia del artículo 80 CPTSS que viene señalada para el día 09 de Octubre de 2023 a las 3:00 p.m., en el presente proceso, por las razones expuestas en la motiva del presente proveído.

TERCERO: FÍJESE la fecha del **día 27 de febrero de 2024 a las 03:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 CPTSS en el presente proceso ordinario laboral, sin lugar a aplazarse por el mismo motivo descrito en la considerativa de esta decisión.

CUARTO: REQUIERASE a la entidad demandada PORVENIR SA, para que se sirva informar al Despacho si ha realizado o no las gestiones administrativas ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, concernientes al pago de los honorarios de la misma, en caso negativo, efectuarlas en el término de la distancia, so pena de aplicar las sanciones legales por la desatención de orden judicial, en armonía con lo expuesto en precedencia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandante, para que se sirva remitir al Despacho la restante documental que se ha de anexar a la comunicación que se enviará al perito designado para la práctica de la prueba decretada en la audiencia del artículo 77 Cptss el día 14 de julio de 2023, en armonía con lo expuesto en precedencia.



QUINTO: DESE en traslado a las partes por el término de cinco (05) días hábiles, la documentación remitida por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** el día **09 de octubre de 2023 a la 1:42 p.m.**, a fin de que procedan a remitir al Juzgado con destino a este proceso, lo allí contenido, de conformidad con lo manifestado con anterioridad.

SEXTO: Recepcionada la información anterior, **OFICIESE** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para la práctica de la prueba pericial decretada en la audiencia del artículo 77 Cptss el día 14 de julio de 2023.

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE al **Dr. ANDRES MAURICIO FAJARDO GUZMAN** como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder.

OCTAVO: RECONOZCASE Y TENGASE al **Dr. JULIAN G. CIFUENTES CASTILLO** como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder.

NOVENO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes, a través de sus apoderados judiciales, en este proceso por medio de los correos electrónicos suministrados para tal fin.

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746647efb4e88c8c9a617f4925bb7b80175908ac071bfc5003319c7539e8718f**

Documento generado en 09/10/2023 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>